Consellera de Administraciones Públicas y Modernización

Sra. Isabel Castro Fernández

C/ Gremi de Corredors, 10 (Polígon Son Rossinyol)

07009 Palma

Nombre y apellidos, con DNI nº número DNI, y domicilio a efectos de notificaciones en dirección completa, código postal, municipio, por medio del presente escrito solicito que se me reconozca el derecho a percibir el complemento de carrera profesional en los mismos términos, cuantías y condiciones que el personal funcionario de carrera, en base a los siguientes

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO**.- Desempeño mis servicios como personal de la Administración Pública, desde XXXXXXXX

**SEGUNDO**.- Los acuerdos entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB) y los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Servicios Generales y en el Comité Intercentros, ratificados por los Acuerdos de Consell de Govern de las Illes Balears de 24 de octubre de 2008, de 8 de mayo de 2015 y de 20 de noviembre de 2015 configuraron la Carrera Profesional como el derecho de los trabajadores a progresar de grado, categoría, nivel u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

**TERCERO.-** Esta parte considera que hay una discriminación evidente del personal interino al ser excluido de su participación en la carrera profesional diseñada en el Comité Intercentros y en la Mesa Sectorial de Servicios Generales, sin que exista causa objetiva que justifique la diferencia de trato puesto que la única causa de la diferenciación es el carácter temporal de la relación con la Administración, al no tener la condición de personal de carrera.

Existe discriminación del personal funcionario interino con respecto al personal funcionario de carrera, no pudiendo ser excluido de la carrera profesional (ni de su reconocimiento, ni de su cobro).

**CUARTO.-** Que el término “*carrera profesional*”, establecido por los acuerdos entre la Administración de la CAIB y los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Servicios Generales y en el Comité Intercentros, ratificados por los Acuerdos de Consell de Govern de las Illes Balears, está incluido en el concepto "*condiciones de trabajo*" de la cláusula 4 del Acuerdo Marco incorporado en la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, referida al principio de no discriminación, a los efectos de valorar las diferencias de régimen jurídico aplicable al personal interino.

**QUINTO.-** Existe numerosa jurisprudencia sobre este asunto en la cual se reconoce que tanto el personal fijo como el personal temporal tienen derecho al complemento de carrera profesional, sin que pueda existir trato discriminatorio por el hecho de la temporalidad y en la que se establece que la carrera profesional horizontal está incluida sin duda en las condiciones de trabajo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

* Artículo 9, 14 y 35, entre otros de la Constitución Española.
* Directiva 1999/70/CE conforme a la cual se prohíbe toda discriminación entre personal fijo y temporal.
* Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual se reconoce el derecho a la carrera profesional y a la promoción de los empleados públicos (arts. 16 a 20)
* Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears al regular en el título VI la carrera administrativa del personal a su servicio.
* Sentencia de 18 de diciembre de 2018 (nº de recurso: 3723/2017; nº de Resolución 1796/2018), la cual confirma el derecho de una estatutaria interina del Instituto de Salud Catalán a la carrera profesional sin discriminación alguna con el estatutario fijo aún cuando la normativa vigente contemple esa discriminación, aplicando la Directiva 1999/70/CE. La sentencia reafirma además que la carrera profesional es una condición de trabajo sobre la que cae la obligación de la aplicación directa de la Directiva 1999/70/CE, superior a toda norma local, de no discriminación entre el temporal y el fijo y que "desplaza" la discriminación recogida en la norma local.
* Sentencia de 21 de febrero de 2019 (nº de recurso: 1805/2017; nº de Resolución 227/2019), en la que el TS considera que la carrera profesional horizontal está incluida en el concepto de “condiciones de trabajo” de la cláusula 4 del Acuerdo Marco incorporado a la Directiva 1999/70/CE en términos del principio de no discriminación y para comparar los regímenes jurídicos del personal interino en relación con la actuación administrativa impugnada. De esta forma, considera discriminatorio condicionar la participación del personal interino en la carrera profesional.
* Sentencia de 25 de febrero de 2019 (nº de recurso: 4336/2017; nº de Resolución: 239/2019), en la que el TS reitera su sentencia de 18 de diciembre de 2018, calificada de "doctrina" en la segunda de 21 de febrero de 2019, vuelve a confirmar el derecho de un estatutario interino del Instituto Catalán de Salud a la carrera profesional sin discriminación alguna con el estatutario fijo por mucho que la exclusión del temporal la recojan la normativa autonómica local y los acuerdos sindicales, que quedan desplazados por la normativa europea.
* Sentencia de 6 de marzo de 2019 (nº de recurso: 2595/2017; nº de Resolución: 293/2019) en la que traslada las conclusiones de su sentencia de 18 de diciembre de 2018 a todos los tipos de empleados públicos, aplicando la Directiva 1999/70/CE y reconociendo el derecho del funcionario interino y el laboral temporal a la carrera profesional sin discriminación alguna con el fijo por mucho que la exclusión la recojan un acuerdo sindical y la norma autonómica de carrera profesional. Además, se declara nula la exclusión del temporal en la norma para el personal temporal de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
* Sentencia de 8 de marzo de 2019 (nº de recurso: 2751/2017; nº de Resolución: 304/2019), en las que vuelve a trasladar las conclusiones de su sentencia de 18 de diciembre de 2018 a los otros tipos de empleados públicos, aplicando Directiva 1999/70/CE.
* Sentencia de 3 de abril de 2019 (nº de recurso: 1/2018; nº de Resolución: 280/2019) que ratifica la resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Baleares (TSJIB) en abril de 2017 por la que se declaró que procede aplicar el complemento de carrera profesional al personal laboral no fijo al servicio de la CAIB.

Por lo anterior, dado que no existe ninguna razón objetiva que justifique la exclusión de ningún colectivo del abono del complemento por carrera profesional, puesto que la mera naturaleza laboral, eventual, temporal o interina de la relación laboral, no es un argumento válido ni suficiente para fundamentar esta discriminación, y que tampoco existe impedimento para su desarrollo y percepción para todos los Empleados Públicos, de acuerdo con lo que se establece en la Sentencias del TJUE, y del TS, siendo su mantenimiento contrario a la Directiva 1999/70/CE y al Acuerdo Marco contenido en la misma.

**SOLICITO:**

**1.-** Que se me reconozca el derecho a percibir el complemento de carrera profesional en los mismos términos y condiciones que el personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo.

**2.-** Que se me abonen las cantidades por dicho concepto no recibidas en los últimos años, además de los correspondientes intereses de demora.

**3.-** Que se interrumpan los plazos de prescripción de las acciones que me corresponden para la reclamación de las cantidades no percibidas en concepto de carrera profesional.

Todo ello se solicita, para su conocimiento y efectos oportunos, sin perjuicio de interponer las acciones legales y judiciales que en derecho me correspondan.

Autorizo que se hagan las consultas en los ficheros públicos para acreditar los datos o los documentos mencionados para que puedan ser recabados en mi nombre por el órgano competente o autorizado, en el ámbito de la CAIB mediante transmisiones telemáticas de datos o de certificaciones que los sustituyan.

Palma, 0 de XXX de 0000